

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2019 00211 00
Demandante	Brands And Products S.A
Demandado	Cristhian Mesa López
Auto sustanciación	688
Asunto	Requiere a demandante acreditar en debida forma notificación, previo desistimiento tácito

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por la parte demandante, debe indicarse en primer lugar que, en efecto, la notificación a la dirección Cra. 80 46-46 oficina 2021, Medellín, tuvo resultado negativo y fue devuelto por la empresa de servicio postal, por la causal “DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO”.

En segundo lugar, llama a la atención que el apoderado demandante asevere que la notificación al ejecutado en el correo electrónico que este registra en el RUES, a saber cristianmesa30@hotmail.com, no fue efectiva, en tanto, claramente se plasma en la certificación emitida por la Coldelivery S.A.S “*LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI*” (cfr. archivo 21Memorial20211104 pág. 12) y, a pesar de que, más adelante se indica que el destinatario no acusó de recibo, no deben confundirse una y otra situación, en tanto que, con la certificación de entrega efectiva basta para tener realizada la citación en debida forma.

No obstante lo anterior, como ya se ha indicado en repetidas ocasiones al ejecutante, resulta imprescindible que pueda establecerse sin lugar a equívocos la fecha de entrega al destinatario del mensaje de datos, a efectos de realizar el conteo de términos de que trata el artículo 291 del C.G.P y tener como realizada de manera adecuada la citación para notificación personal; exigencia que se echa de menos, en la medida que, solo se certifican dos fechas por la empresa de mensajería, a saber, “*FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2021-10-22 12:05:06 TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2021-10-26 23:59:5*”, mismas que en manera alguna pueden tenerse como coincidentes con la fecha de recepción por parte del ejecutado del correo electrónico enviado, pues, una cosa es el envío del mensaje de datos y otra muy diferente la recepción de este.

No en vano, el artículo 2 de la Ley 527 de 1999, en su literal “d”, dispone que la entidad de certificación, en este caso, Coldelivery S.A.S, pueden “(...) *ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos*” y, a su turno, el artículo 30 numeral quinto las faculta para “*Ofrecer o facilitar los servicios de*

registro y estampado cronológico en la generación, transmisión y recepción de mensajes de datos.” Normas que permiten colegir que la generación, transmisión o envío y recepción del mensaje de datos son elementos o momentos diferentes y que, incluso, pueden no coincidir cronológicamente; es por ello que, nuevamente requiere al ejecutante para que, aporte constancia de envío del citatorio en debida forma, en el cual pueda observarse la fecha de entrega o recepción por el destinatario, en caso de no contar con ella deberá proceder a enviar nuevamente la citación para notificación personal de forma adecuada.

Así las cosas se requiere al extremo actor para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, realice las gestiones tendientes a lograr la notificación al demandado, so pena de imponerse la sanción procesal prevista en el artículo 317 del C.G.P.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Mmd.



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ee9cf066cd7fc5313b80a5237c7988d65634e569c3b8d679073d7f5576e795**

Documento generado en 14/12/2021 12:30:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>